



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dra. SILVIA SQUIRE de PUG MORENO
Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

EXPEDIENTE 1.278.571/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 09 días del mes de enero de 2009, siendo las 16 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Sra. Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Dra. Silvia SQUIRE; por una parte y en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID)**, los Sres. Horacio ARRECEYGOR, Sec. General, Gustavo BELLINGERI, Secretario Gremial, Marcelo R. MARTINEZ, en calidad de Prosecretario de Finanzas CDN, Marcelo Gabriel APARICIO, Secretario General Secc. Mendoza, Alejandro SECO, Secc. Gral. Adjunto Secc. Tucumán, Antonio Mario QUINTERO, Secretario General Secc. San Juan, Mariano FERRARI, Secretario General Secc. Tierra del Fuego, Ricardo CABRERA, Sec. Adjunto, Secc. Catamarca, David KOLB, Sec. General Secc. Chubut, Eugenio MARTIN, Sec. Adjunto Secc. Río Negro, Marcelo MOLINA, Sec. Gremial Secc. Santa Fé, Martín BARRENA, Sec. General Secc. La Rioja, Jorge FUNES, Sec. General Secc. San Luis, Mario OJEDA, Sec. General Secc. Santa Cruz, Adolfo ARMAS, Sec. General Secc. Neuquén, Ricardo COBAS, Sec. Administrativo CDN, Hugo MEDINA, Sec. de Interior CDN, y la Sra. Laura HUGHES, Delegada Personal Trelew, asistidos por el Dr. Carlos R. MARIN, por otra parte y en representación de la empresa **SUPERCANAL S.A.**, el Dr. Richard Eduardo AGUIRANO, el Dr. Carlos MORALES y el Dr. Agustín PEREZ ACQUISTO, en calidad de apoderados de la firma.

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, luego de un prolongado intercambio de opiniones, las partes en forma conjunta, manifiestan que ha arribado a un acuerdo que pone fin al presente conflicto, cuyos puntos se exponen a continuación:

Ambas partes acuerdan: la empresa se compromete a reincorporar inmediatamente al personal que fuera despedido y la representación sindical a dejar sin efecto todas

RICHARD E. AGUIRANO
BOGADO
SGJM 3449
C.N.T. 74 F. 576



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO
Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

EXPEDIENTE 1.278.571/08

las medidas de acción directa que se hubieren dispuesto en el marco del presente conflicto, retomando inmediatamente las tareas de manera normal y habitual.

Además acuerdan:

Artículo 1º: Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del día 09 de enero de 2009.

Artículo 2º: Ámbito de Aplicación

El presente será de aplicación a todo el personal de la empresa SUPERCANAL S.A, en todo el territorio nacional.

Artículo 3º: Jornada

3.1) Desde la firma del presente acuerdo y hasta el 31 de julio de 2009, la jornada normal y habitual de trabajo del área técnica será de seis horas diarias de lunes a sábado.

3.2) A partir del 1º de Agosto de 2009 la jornada normal y habitual se efectivizará de la siguiente forma: tres (3) semanas de seis (6) horas diarias de lunes a sábado y una (1) semana de seis (6) horas diarias en cinco (5) días de la semana con dos (2) días de descanso semanal de los cuales uno (1) deberá ser el día domingo.

3.3) A partir del 1º de febrero del año 2010 la jornada quedará establecida de la siguiente forma: dos (2) semanas de seis (6) horas diarias de lunes a sábado y dos

ABOGADO
SGJM 3449
CSJNT 74 P 75



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

[Firma]
Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO
Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

EXPEDIENTE 1.278.571/08

(2) semanas de seis (6) horas diarias en cinco (5) días de la semana con dos (2) días de descanso semanal, de los cuales uno (1) deberá ser el día domingo.

3.4) Se deja aclarado que la jornada de seis (6) horas de los días sábados serán abonadas como horas simples sin devengar un costo extraordinario.

Artículo 4º: Adicional Acuerdo

A partir de la firma del presente acuerdo los trabajadores percibirán un plus convencional equivalente a la suma que han venido percibiendo hasta el momento en concepto de "horas extras pactadas conforme Art. 8 convenio de fecha 30/12/2003". Este plus se actualizará con los mismos porcentajes que se incrementen los salarios de la actividad. Asimismo ambas partes establecen que este adicional acuerdo será no remunerativo. Dicho adicional pasará a ser remunerativo a partir del 1º de Enero de 2010, esta conversión deberá resguardar el salario neto que el trabajador percibe actualmente.

Artículo 5º: Asignación No Remunerativa - Prórroga

Las partes acuerdan prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2009, el carácter no remunerativo de la asignación establecida en el Art. 3 del acuerdo salarial de actividad suscripto en julio de 2008. Dicha asignación pasará a ser remunerativa a partir del 1º de Enero de 2010, esta conversión deberá resguardar el salario neto que el trabajador percibe actualmente.

[Firma]
RICARDO E. ACURIANO
ABOGADO
SCJM 3449
CSJN Tº 74 Fº 171



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dra. SILVIA SQUIRRE DE FLORES MORENO
Subsecretaria Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

EXPEDIENTE 1.278.571/08

Artículo 6º: Contribución Especial - Prórroga

Asimismo las partes deciden prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2009 la contribución patronal especial establecida en el artículo 1º del acta paritaria complementaria del acuerdo referido en el Art. anterior, la que se aplicará también al rubro establecido en el artículo 4.

Artículo 7º: Horas Extras - Liquidación

7.1) A los efectos de la liquidación de horas extras se tendrán en cuenta para ello todos los conceptos salariales remunerativos y no remunerativos – estos últimos cuando así se hayan pactado en la actividad o por las partes –, incluyendo los conceptos zonas desfavorable en aquellas localidades en que los trabajadores perciban esos conceptos.

7.2) Las Guardias (día domingo) serán decididas por la empresa de acuerdo a sus necesidades operativas, con carácter rotativo a todo el personal técnico de la empresa. Las horas trabajadas en las guardias serán abonadas con el recargo del 100%, otorgándose además, el respectivo franco compensatorio.

7.3) A partir de la firma del presente acuerdo, todas las horas trabajadas en días Franco, Feriados Nacionales, Feriados Provinciales, Feriados Propios de cada lugar, y Días No Laborables pagos, se le liquidarán a todo el personal en forma definitiva, como horas extras al cien por ciento (100%), y se le otorgará su correspondiente franco compensatorio.

RICHARDE AGUIRIANO
ABOGADO
RGJM 3449
CSJN Tº 74 Eº 47º



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

[Firma]
Dra. SILVIA SQUIRE de LUIG MORENO
Subdirectora Nacional de Relaciones de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

EXPEDIENTE 1.278.571/08

Artículo 8º: Estándares de Trabajo

Las partes se comprometen a establecer dentro de los próximos 30 días, a partir de la firma del presente, los promedios de tareas realizadas en el área técnica que permitan establecer los estándares promedio que serán aplicables a la actividad a partir del 01/03/2009.

Artículo 9º: Zona Desfavorable

Se mantienen los porcentuales y forma de liquidación del concepto "zona desfavorable" conforme al siguiente detalle:

- * Neuquén: 40% sobre salario básico.
- * Río Negro: 40% sobre salario básico.
- * Chubut: 50% sobre salario básico.
- * Santa Cruz: 75% sobre salario básico.
- * Tierra del Fuego: 70% sobre salario básico.

En estos lugares el presentismo se calculará teniendo en cuenta la zona desfavorable y el salario básico correspondiente.

Artículo 10º: Paz Social

Ambas partes se comprometen, en forma conjunta, en un plazo de cinco días hábiles de reiniciada la actividad judicial a partir del mes de febrero de 2009, a realizar los tramites judiciales con el objeto de dejar suspendido los plazos y procedimientos respecto de las medidas y acciones judiciales que se hayan presentado con motivo del presente conflicto por parte de los trabajadores contra Supercanal S.A. pactándose las costas por el orden causado.

[Firma]
RICARDO E. ALVAREZ
SECRETARIO
SGJM 3449
CSJIT 74008



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

Dra. *[Signature]* **SIENA ESCOBAR DE VILLALBA MORENO**
Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

EXPEDIENTE 1.278.571/08

Adicionalmente, tanto SUPERCANAL S.A. como el SATSAID convienen en suspender los procedimientos y plazos procesales del expediente N° 43.120/03 caratulados: "**SUPERCANAL S.A. C/ ENA MTEYSS Y OT P/ ACC. DEC. CERTEZA MED CAUTELAR**", hasta tanto se culminen las negociaciones mediante la celebración de un acuerdo que la comprenda a los puntos controvertidos en dicho proceso judicial conviniendo en este acto las partes que las costas sean por el orden causado y solicitando las partes a la co-demandada MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEG. SOCIAL se adhiera a la suspensión convenida.

Sin perjuicio del plazo estipulado en el Art. 1 titulado "Vigencia", las partes acuerdan, que por el plazo de un (1) año a partir del presente, la empresa no realizará despidos, ni suspensiones, individuales y colectivos sin causa ajena al trabajador que lo justifique.

Las suspensiones y/o despidos que se realizaren en violación a la presente cláusula serán nulas de nulidad absoluta.

Artículo 11°: Salarios caídos y presentismo

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3° del presente acuerdo, en forma excepcional y hasta el 31 de enero de 2009, la jornada diaria de lunes a sábado tendrá una duración de siete (7) horas.

Asimismo, dentro del mismo plazo se abonarán los salarios caídos y presentismo por el tiempo que hayan durado las medidas de fuerza.

[Signature]
ABOGADO
S6.1M.0444
SANTO 74 00 810



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

EXPEDIENTE 1.278.571/08

Artículo 12º: Homologación

Las partes firman y ratifican su contenido en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para su homologación, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 09 días del mes de enero de 2009.

Oído que fue todo ello por la funcionaria actuante, y con relación a lo pactado por las partes en el **Artículo 10º: Paz Social** respecto a la suspensión de los plazos procesales en la causa caratulada "**SUPERCANAL S.A. c/ ENA MTEYSS Y OTRO s/ ACC. DEC. CERTEZA MEDIDA CAUTELAR**" se hace saber que se solicitará la pertinente opinión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección de Acciones Judiciales, a fin de que tome conocimiento sobre el particular e indique resolución al respecto.

No siendo para más, a las 01:30 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí que para constancia CERTIFICO.

REP. SATSAID

REP. SUPERCANAL S.A.

RICHARD E. AGUIRIANO
ABOGADO
SCJM 3449
CSJN Tº 74 Fº 876

Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO
Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social